

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad. No.

2014-00004-00

Serie:

DE EJECUCIÓN

Sub-Serie:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante:

JORGE CALDERON

Demandado(s):

GLORIA ESPERANZA CASTRO LIMA Y OTROS

Mediante memorial allegado al correo institucional del Juzgado, suscrito por el Dr. **ARIEL VALDES CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.083.877 de Guamo Tolima y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 151.415 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante **JORGE CALDERON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.928.756, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia pide la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia.

Al respecto tenemos, que el Artículo **1625** del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo **461** del Código General del Proceso, el cual señala la terminación del proceso por pago de la obligación.

En el caso sub-júdice, se observa que el memorial fue elevado y allegado por el Dr. **ARIEL VALDES CARDENAS** apoderado judicial de la parte demandante **JORGE CALDERON**, por lo que resulta procedente decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicación interna número **2014-00004-00** promovido por **JORGE CALDERON** contra **GLORIA ESPERANZA CASTRO LIMA, MARTHA LUCIA CASTRO LIMA y ANTENOR QUIMBAYO** identificados con la cédula de ciudadanía números 65.697.408, 38.233.492 y 5.921.488 respectivamente, por pago total de la obligación.-

Así mismo, se dispone el desglose de los documentos base de la ejecución – **Letra de Cambio Sin Número de fecha 01 de abril de 2011**- que contienen las obligaciones antes indicadas, para ser entregados con las constancias del caso, a la

parte demandada, previo al pago del arancel judicial. Por lo tanto, se ordena levantar las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas. Oficiese.-

Finalmente, se dispone no condenar en costas a las partes, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.-

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Del Guamo Tolima*,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicación interna número 2014 -00004-00, promovido por JORGE CALDERON contra GLORIA ESPERANZA CASTRO LIMA, MARTHA LUCIA CASTRO LIMA y ANTENOR QUIMBAYO de conformidad a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución – Letra de Cambio Sin Número de fecha 01 de abril de 2011, que contienen las obligaciones objeto de la presente ejecución, para ser entregados con las constancias del caso, a la parte ejecutada, previo al pago del arancel judicial.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Oficiese.

Cuarto: **NO CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: **ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO
Juez